

Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Universidad Politécnica de Victoria Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS: RESOLUCIÓN

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha cinco de julio del año en curso, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se establecía como correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Universidad Politécnica de Victoria Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Los sueldos del primer semestre del año 2020 no los han subido a la plataforma de transparencia incumpliendo la ley." (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha doce de agosto del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/187/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **primer semestre, del ejercicio 2020, en relación a la remuneración bruta y neta señalada en la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local, aperturándose así el periodo de **tres** días hábiles a fin de que la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto y el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindieran el informe justificado correspondiente.

TERCERO. Verificación Virtual. En fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante,

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

proporcionó el informe requerido, con el oficio número **RP/228/2020**, en el que se manifestó que respecto a la fracción denunciada, si bien el sujeto obligado tiene para publicar la información los primeros treinta días de julio del presente año, dicho término fue suspendido derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, de conformidad el acuerdo aprobado por el **Pleno de este Instituto, AP/18/2020, de fecha ocho de julio del dos mil veinte**, en el que menciona en su **artículo único** que tiene un periodo de carga para el **segundo trimestre** (información al treinta de junio del año en curso), hasta el **treinta y uno de agosto del presente año**.

CUARTO. Informe del sujeto obligado. En **fecha catorce de agosto del año en curso**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindió su informe por medio del correo electrónico de este Instituto manifestando que al momento de que el particular interpuso la denuncia aún se encontraban en tiempo para la carga de la información, del mismo modo manifestó que a esa propia fecha la información relativa a la remuneración bruta y neta se encontraba cargada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de internet.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer semestre de la fracción VIII del artículo 67**, correspondiente a la publicación de **la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, por cuanto hace al ejercicio 2020**.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Universidad Politécnica de Victoria**, respecto a la **fracción VIII del artículo 67** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: **La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

A fin de cumplir con lo solicitado, en fecha **trece de agosto** del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio **RP/228/2020 y anexo**, en el que manifestó que los sujetos obligados tienen un periodo de 30 días después de terminado el periodo, para cargar la información correspondiente, y que de conformidad con el acuerdo AP 18/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día 08 de julio del presente año, en su artículo único menciona que tienen un periodo de carga para el segundo trimestre hasta el 31 de agosto del 2020, por lo que se encuentran en tiempo para cargar la información.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el **titulo quinto** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información

para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el **artículo 67, fracción VIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII.- *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

..." (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el publicar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, incluidas todas las percepciones señalando la periodicidad de cada remuneración.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo setenta, fracción VIII, que a la letra dice:

"VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Periodo de actualización: semestral.

En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados" (Sic) (Énfasis propio)

Ahora bien, tomando en cuenta el informe rendido en fecha **trece de agosto del presente año**, por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales

de este Instituto, mediante oficio **RP/225/2020** y **anexo**, en el que señala que al momento de rendir el informe el sujeto obligado aún se encontraba dentro del término para subir la información denunciada; a fin de robustecer lo anterior, esta instancia revisora procedió a realizar una verificación de oficio al SIPO, observando que a la fecha se encuentra subida la información de manera completa y actualizada, como a continuación se ilustra:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Universidad Politécnica de Victoria

Periodo: 2020

ART. 67 - VIII - SUELDOS

Institución: Universidad Politécnica de Victoria
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: VIII

Seleccione el periodo que quiere consultar:
Periodo de actualización: ☒ 1er semestre ☐ 2do semestre ☐ Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 182 resultados, de clic en para ver el detalle

Ver todos los campos

DESCARGAR

SELECCIONAR

Empleado	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Designación del cargo	Nombre ID	Primer apellido	Segundo apellido	Moneda mensual bruta \$.	Moneda mensual neta de
1	2018	01-04-2020	20-06-2019	DOCENTE	RUBEN	MACHUCHO	3465.8	1760
1	2018	01-04-2020	20-06-2019	JEFE DE OFICINA	MAYRA	VALESA	3711	2816.98
1	2018	01-04-2020	20-06-2019	ASISTENTE	PEDRO	BAEZ	3425.5	1488.21
1	2018	01-04-2020	20-06-2019	DOCENTE	JOSÉ	MANGUEL	4352.08	240.84
1	2018	01-04-2020	20-06-2019	ASISTENTE	RAUL	WALL	3429.8	1488.21
1	2018	01-04-2020	20-06-2019	ASISTENTE	OSCAR	LEONARDO	3429.8	1488.21

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, así como de la revisión oficiosa al SIPO, se advierte que el sujeto obligado publica de manera completa y actualizada la información denunciada, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la

información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.-El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Universidad Politécnica de Victoria** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

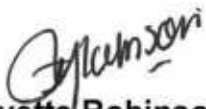
Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del

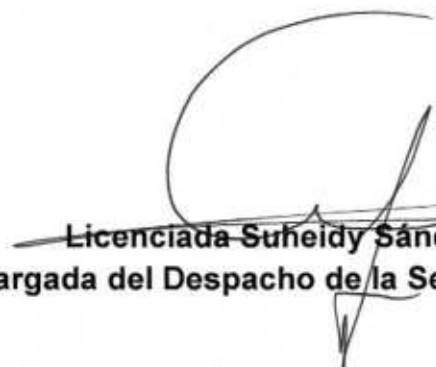
artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

RESOLUCIÓN


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas.
SECRETARÍA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/187/2020.

ACBV

